Cuestionario a la ministra de Justicia y Transparencia Institucional

Jessica Saravia

Entrevista en torno a las recomendaciones que tomó nota el Estado boliviano en el marco del Examen Periódico Universal (EPU)

¿Podría detallarnos cuáles de las 20 recomendaciones, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), que tomó nota el Estado boliviano están sujetos a:

- Principios constitucionales
- marcos normativos internos
- realidades estructurales

¿A qué se refieren cada uno de estas puntualizaciones o "impedimentos" para cumplir las recomendaciones?

Respuesta:

El pasado 1ro de julio, en Ginebra Suiza, durante el 59° periodo de Sesiones del Grupo del Trabajo del EPU, el Consejo de Derechos Humanos adoptó el informe sobre el resultado del 4° Informe EPU de Bolivia con la participación de delegaciones diplomáticas y organizaciones de sociedad civil, incluida la Defensoría del Pueblo.

En dicha sesión, el Estado dio a conocer que, de las 275 recomendaciones, 254 (92, 36%) fueron aceptadas, se tomó nota de 20 (7,27%) y 1 fue aceptada parcialmente. Por otro lado, es importante puntualizar que, estas 20 recomendaciones han sido agrupadas por temáticas, toda vez que varios países han realizado recomendaciones similares, por lo que en realidad se tomó nota de 9 temáticas, las cuales se detallan a continuación:

1. Recomendación relativa a garantizar la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en el país. Al respecto, la presencia o no de la OACNUDH, en el país, no determina el cumplimiento de los Derechos Humanos. Tras la conclusión de la misión de la OACNUDH en Bolivia, se viene trabajando de manera coordinada con la Oficina Regional de Naciones Unidas y en el marco de la Comisión para la Presentación de Informes de Estado en materia de Derechos Humanos y Desapariciones forzadas (CPIE), creada mediante DS 1416 de 26 de octubre de 2022, se cuenta con una propuesta de Plan de Trabajo con dicha Oficina Regional.

2. Recomendación referente a establecer la objeción de conciencia al servicio militar en la ley y en la práctica, y dejar de cobrar por las tarjetas de servicio militar a aquellos que están exentos del servicio militar. En relación a esta temática, es importante recordar que el servicio militar es obligatorio y está establecido en el Artículo 249 de la Constitución Política del Estado (CPE), Por otro lado, la objeción de conciencia no está regulada de manera explícita en la CPE. Tendría que darse una reforma constitucional para poner en vigencia la objeción de conciencia.

Al respecto, la SCP 0265/2016-S2 de 23 de marzo, estableció "s*i bien la garantía constitucional a partir de la cual es posible plantear objeciones de conciencia al cumplimiento de distintos deberes jurídicos, requiere un desarrollo legislativo, la ausencia del mismo no comporta la ineficacia del derecho, el cual, en su núcleo esencial, puede hacerse valer directamente con base en la Constitución";* exhortando a la ALP a regular a través de normas específicas lo relacionado al derecho a la Objeción de Conciencia al cumplimiento de distintos deberes jurídicos.

3. Recomendaciones para la modificación de la Ley 351 de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas y su Decreto Reglamentario (DS N° 1987) para garantizar que la sociedad civil pueda operar libremente. Al respecto, ratificar que la Ley 351 y su Decreto Reglamentario no restringen la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para operar libremente, de manera independiente y efectiva, toda vez que se limitan a regular la otorgación y registro de organizaciones sin fines de lucro.

4. Recomendaciones para garantizar la libertad de prensa y la libertad de expresión, e implementar u mecanismo de protección integral para periodistas que incluya la sociedad civil y acelerar la ley de acceso a la información pública. Sobre este punto, recordar que los derechos y garantías establecidos en la CPE son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, siendo deber del Estado el promoverlos, protegerlos y respetarlos; encontrándose entre estos derechos la libertad de expresión. Por otro lado, el Artículo 296 del Código Penal sanciona a la persona que ilegalmente impida la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión.

   Adicionalmente, existen instancias de apoyo en caso de vulneración de derechos a profesionales de la Prensa, como la Defensoría del Pueblo y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI que ofrece servicios legales, psicológicos y sociales.

   Por otro lado, recordar que Bolivia ratificó mediante Ley 1182 de 4 de junio de 2019, el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. De igual manera, el DS 28168 de 17 de mayo de 2005, garantiza el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. Los derechos a la comunicación, información, libertad de expresión, de opinión y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa, se encuentran establecidos en el Artículo 106 de la CPE, y la Ley de Imprenta se encuentra en plena vigencia.

5. Recomendaciones relativas a la adopción de un marco legal que legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo. En este caso, el Estado considera que estas recomendaciones contravienen los Artículos 63.I, 64 y 65 de la CPE, los Artículos 147, 168.I.b) del Código de las Familias y Proceso Familiar. Para dar cumplimiento a estas recomendaciones, tendría que darse una reforma constitucional.

Sin embargo, en cumplimiento a la SCP 0577/2022-S2, el Tribunal Supremo Electoral, modificó el Reglamento de Uniones Libres según la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0175/2023 de 22 de junio, permitiendo el registro de uniones de personas del mismo sexo.

6. Recomendaciones, para elevar la edad mínima del empleo al menos a 15 años. Sobre el punto, desde la emisión de la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP-025/2017 y la posterior promulgación de la Ley 1139 de 20 de diciembre de 2018, se modificaron los Artículos sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes del CNNA, estableciéndose 14 años la edad mínima de trabajo.
7. Recomendación para legalizar el aborto en todas sus circunstancias. Al respecto, recordar que la SCP-0206/2014 elimina la autorización judicial para acceder a un aborto legal cuando el embarazo es producto de violación, estupro, incesto o rapto; y también cuando por el embarazo, corre peligro la vida o la salud de la mujer.
8. Recomendación para asegurar que los asesinatos de las mujeres transgénero sean clasificados como feminicidios. Con relación a esta recomendación, tomando en cuenta que el tipo penal de Feminicidio (Artículo 253 bis del Código Penal), considera como víctima de feminicidio a toda "mujer", sin especificar que, tal identificación corresponda al sexo asignado al nacer, no existe óbice alguno para considerar a todas las mujeres como personas protegidas penalmente por este tipo penal.
9. Recomendación para derogar todas las disposiciones legales que discriminan a las personas transgénero. Sobre este punto, el Estado considera que ninguna disposición legal discrimina a las personas transgénero; así la CPE prohíbe y sanciona toda forma de discriminación incluida aquella basada en el sexo, la orientación sexual y la identificación de género; disposiciones concordantes con la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación que contiene medidas de prevención y sanción de toda forma de discriminación, incluyendo protección penal de las víctimas de discriminación, incluida aquella basada en sexo, orientación sexual e identidad de género.

   Por otro lado, se cuenta con la Ley de Identidad de Género que posibilita el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de acuerdo a su respectiva autoidentificación

¿Por qué requieren un mayor y profundo análisis en su implementación estas 20 recomendaciones que el Estado tomó nota sin comprometerse?

Respuesta:

Como se puntualizó en la primera pregunta, las 20 recomendaciones sobre las cuales, el Estado tomó nota, pueden agruparse en 9 temáticas. Al respecto, en algunos casos se considera que existe normativa suficiente con relación a ciertas recomendaciones, en otros casos la recomendación va en contra de estipulaciones constitucionales.

Sin embargo, cabe aclarar que el tomar nota no implica que no se puedan o no se vayan a desarrollar acciones tendientes a cumplir una determinada recomendación. Prueba de ello, es que, en el informe de Estado presentado para el último EPU, también se consideraron recomendaciones sobre las que, en su momento, se tomó nota, lo que no impidió la realización de acciones al respecto.

Como ejemplo mencionar la Recomendación 115.30 que hacía referencia a la modificación de la Ley N°474 para otorgar al entonces Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) independencia para realizar su labor. En su momento el Estado tomó nota de dicha recomendación y en el informe del 2024 al EPU se reportó la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, mediante la cual el SEPRET pasó a depender de la Defensoría del Pueblo y a denominarse Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

¿De qué depende de que estas 20 recomendaciones sean asumidas por el Estado como una necesidad en la línea de proteger derechos y libertades?

Respuesta:

Que el Estado tome nota sobre determinadas recomendaciones, no implica una negativa a realizar acciones para la protección de derechos o libertades. Al respecto, como se pudo evidenciar en la primera pregunta, ya se cuenta con normativa al respecto, o se considera que la recomendación contradice la CPE o la normativa interna vigente. Sin embargo, vuelvo a recalcar que tomar nota, no necesariamente implica que el Estado no considere realizar ningún tipo de acción al respecto.

Las recomendaciones ya cuentan con un marco constitucional nacional, pero también internacional. No es la primera vez que se hacen recomendaciones sobre la Ley 351, en sentido de modificar esa norma porque afecta a la libertad de asociación. ¿Por qué el Estado se niega a aceptar esta recomendación?

Respuesta:

Como se explicó en la primera pregunta, el Estado considera que la Ley 351 y su Decreto Reglamentario no restringen la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para operar libremente, de manera independiente y efectiva, toda vez que su objeto principal es regular la otorgación y registro de organizaciones sin fines de lucro. Por tanto, la libertad de asociación está garantizada.

Respecto a la creación de un mecanismo de protección para los periodistas, el Estado solo anotó, ¿atenderá esta recomendación?

Respuesta:

Como se reportó en el EPU, la libertad de expresión, se encuentra ampliamente reconocida en la Constitución Política del Estado y el Estado cuenta con instancia de apoyo como la Defensoría del Pueblo y el Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima

– SEPDAVI. Al respecto, en cuanto el SEPDAVI toma conocimiento de un caso de esta naturaleza, se comunica con la víctima para ofrecer sus servicios.

Sin embargo, esto no es una limitante para desarrollar mayores acciones más adelante.

¿Cuánto ha avanzado el Estado en el Plan Nacional de Derechos Humanos? ¿Cuándo se podría contar con este plan, tienen plazos o será el próximo Gobierno que afronte esta tarea?

Respuesta:

El desarrollo de un nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos, ha sido planteado sobre la base de las recomendaciones del EPU, cuyo documento final y formal fue adoptado el pasado 2 de julio. Contando ya con ese documento oficialmente, se iniciará el trabajo de cara a la adopción de este Plan.